

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 15 DE DICIEMBRE DEL 2012. NUM. 33,001

Sección A

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO No. 71-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de noviembre de 2012

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

71-2012	DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Acuerda: Unificar las diversas implementaciones que existen referente a los Instrumentos como ser: Resoluciones, Recomendaciones, Circulares, Enmiendas, Directrices, entre otros, que emanan de la Organización Marítima Internacional en aplicación a los Convenios Internacionales de dicha Organización	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-16

coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y es signataria de un número de Convenios Marítimos Internacionales.

CONSIDERANDO: Que los diferentes Comités y Subcomités de la Organización Marítima Internacional someten para la aprobación de la Asamblea instrumentos como ser: Resoluciones, Recomendaciones, Circulares, Enmiendas,

Directrices, entre otros, cuyo fin primordial es de que los mismos sean adoptados por los Estados Miembros y asegurar su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras mantiene una dinámica actualización de normas en el orden nacional, adecuándolas a los procedimientos internacionales.

CONSIDERANDO: Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Hondureña en la implementación de los instrumentos marítimos de los cuales Honduras es Estado Parte, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de Honduras adoptar de forma expedita los documentos que emanan del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), para fortalecer el funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asunto de su competencia para darle agilidad a la administración.

PORTANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Ley le confiere en aplicación de los artículos 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 30 del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 91 reformado, 92 numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y demás aplicables; y Acuerdo N° 010/2002.

ACUERDA:

PRIMERO: Unificar las diversas implementaciones que existen referente a los Instrumentos como ser: Resoluciones, Recomendaciones, Circulares, Enmiendas, Directrices, entre otros, que emanan de la Organización Marítima Internacional en aplicación a los Convenios Internacionales de dicha Organización.

SEGUNDO: Adoptar según corresponda y bajo las pautas establecidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, los instrumentos

atinentes a la correcta implementación de los Convenios Internacionales de la OMI de los que Honduras forma parte, a través de la Oficina de la OMI, que maneja el Departamento de Asesoría Legal, misma que se encargará de canalizar la información a los Departamentos/Secciones correspondientes para su análisis, estudio y aprobación de los mismos, el cual se adjunta y forma parte integral de este Acuerdo.

TERCERO: Aplicar las disposiciones con el propósito de apegar el abanico jurídico nacional con las prácticas existentes y generadas en el seno de la OMI.

CUARTO: La Dirección General de la Marina Mercante podrá reglamentar, modificar, reformar y/o derogar, a través de un Acuerdo el contenido de las disposiciones de este Acuerdo.

QUINTO: Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Organización Marítima Internacional, las Organizaciones Reconocidas, propietarios, armadores, apoderados legales, representantes legales, capitanes y demás interesados.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

ANEXO I

**Procedimiento de Adopción e implementación de los instrumentos que emanan de la
Organización Marítima Internacional (OMI)**

ÁREA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Departamento de Asesoría Legal	1	1. El Departamento de Asesoría Legal a través de la Sección de Convenios internacionales y subsección OMI llevará el control, monitoreo, seguimiento y lectura de los diferentes instrumentos que emanan de las reuniones celebradas en la Asamblea, Comités y Subcomités de la OMI, hará un informe y lo remitirá al Departamento o Sección correspondiente para que analice y emita opinión técnica sobre la conveniencia o no de la adopción del respectivo instrumento, y pondrá en conocimiento a la Dirección General.
Departamento o Sección Correspondiente	2	2. El Departamento o Sección correspondiente emitirá opinión técnica estableciendo un análisis sobre el alcance, objetivo y conveniencia o no de adopción del instrumento, remitiendo y comunicando al Departamento de Asesoría Legal el proceso a seguir sobre el mismo.
Departamento de Asesoría Legal	3	En caso de convenir el instrumento OMI: 3. El Departamento de Asesoría Legal, procederá conforme a lo dispuesto en la opinión técnica emitida por el Departamento o Sección correspondiente, elaborando una opinión legal, informará a la Dirección General, para su aprobación. En caso de no convenir el instrumento OMI: El Departamento de Asesoría Legal informará a la Dirección General, y archivará las diligencias sin más trámite.
Dirección General	4	4. Dirección General aprueba. Una vez aprobado, remite el expediente al Departamento de Asesoría Legal, para que continúe con el trámite.
Departamento de Asesoría Legal	5	5. El Departamento de Asesoría Legal, una vez aprobado por la Dirección General, abrirá expediente remitiendo la opinión técnica y legal a la Secretaría General para que proceda a comunicar la adopción del correspondiente instrumento.
Secretaría General	6	En caso de adoptar el instrumento OMI: 6. Secretaría General en observancia a lo dispuesto en la opinión legal, procederá a comunicar por los canales correspondientes la adopción del instrumento a la OMI y demás interesados para su cumplimiento.
		Fin del proceso

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO DOSCIENTOS DOCE (212).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días (27) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).- Ante mí, **ABILIO PINTO PEREZ**, Notario Público de este domicilio, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA (2590)** y con exequátur de Notario número **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (1461)**, **extendido por la Corte Suprema de Justicia**, con notaría ubicada en la colonia El Hogar, casa 3003, calle principal, frente a la cancha de baloncesto, teléfonos **2232-4687 y 2235-4456**, correo electrónico **abiliopintoperez@hotmail.com**; comparecen personalmente los señores: **HECTOR JULIAN BORJAS RIVERA**, ingeniero mecánico industrial, casado, **SABINO EVERARDO ESCOBAR CÁRCAMO**; ingeniero mecánico industrial, casado; **LUIS RENÉ EVELINE HERNÁNDEZ**; ingeniero civil, casado, y **FAUSTO RIGOBERTO BORJAS RIVERA**, licenciado en economía, casado; todos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, accionistas de la sociedad mercantil denominada **ENERGISA, S.A. de C.V.**; constituida en esta ciudad mediante instrumento público número ciento cuarenta y dos (142) del veinticinco (25) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), ante los oficios del Notario Mario Aquiles Uclés Herrera, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil con el número treinta y cinco (35) tomo trescientos sesenta y nueve (369) del Registro de Comerciantes Sociales de este departamento, transformada mediante instrumento público número ciento cuarenta y siete (147) del diez (10) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) autorizado por el mismo Notario, inscrita en el Registro de las Propiedad Mercantil con el número veintiuno (21) tomo cuatrocientos nueve (409) del Registro de Comerciantes Sociales de este departamento; quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** Que en la sesión de accionistas de la Sociedad Mercantil **ENERGISA, S.A. de C.V.**, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil doce (2012), se llegó al acuerdo para conformar o crear una fundación sin fines de lucro, tienen el deseo de formar una organización pública sin fines de lucro para coadyuvar en la salud y educación de los habitantes de distintas comunidades del territorio nacional mediante obras y programas de desarrollo comunitario, misma que se denominará **FUNDACION ENERGISA DE HONDURAS (F.E.H.)**. **SEGUNDO:** Que los Estatutos de la "FUNDACIÓN

ENERGISA DE HONDURAS", serán los siguientes **"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENERGISA DE HONDURAS.- CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO 1.- De la Constitución y Denominación.-** La organización social que lleva por nombre "**FUNDACIÓN ENERGISA DE HONDURAS**", que se podrá identificar con las siglas "F.E.H, es una organización pública sin fines de lucro, constituida principalmente, para coadyuvar en la salud y educación de los habitantes de distintas comunidades del territorio nacional, mediante obras y programas de desarrollo comunitario.- **ARTÍCULO 2.- Del Domicilio.-** Su domicilio principal será Residencial Lomas del Mayab, sendero Los Madreados, edificio "Zeta", No. 1111, nivel "C", en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pudiendo establecer filiales en diferentes lugares del país, y asociarse con entidades similares nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO 3.- De la Duración.-** Su duración será por tiempo indefinido.- **CAPÍTULO II.- DE LOS OBJETIVOS Y FINES. ARTÍCULO 4.- De los Objetivos.-** Los objetivos de la Fundación serán, la promoción y desarrollo en forma gratuita en coordinación con los entes estatales pertinentes en casos especiales, de todo tipo de programas educativos y de salud, así como el desarrollo comunitario, que busquen mejorar las condiciones y calidad de vida de la población hondureña, siguiendo las normas éticas, profesionales y legales que aseguren resultados óptimos, sin consideraciones raciales, sociales, políticas, económicas o religiosas. **ARTÍCULO 5.- De los Fines.-** En conjunción con los objetivos definidos en el Artículo precedente, serán fines de la Fundación: **a)** Procurar y colaborar en la implementación de planes de estudios básicos e integrales donde puedan participar los padres de familia para obtener resultados óptimos en el desarrollo de la educación de las comunidades más vulnerables; **b)** Coadyuvar en la construcción, remodelación, reparación y equipamiento de centros de enseñanza e infraestructura sanitaria de comunidades rurales; **c)** Promover, organizar y difundir actividades para fomentar la mayor participación de los habitantes en el desarrollo de sus comunidades, en el área de salud ambiental, cultura y deportes; **d)** Promover los servicios de la Fundación en cualquier lugar donde exista necesidad de los mismos, siempre que la fundación lo decida; **e)** Promover el acercamiento de la Fundación a diferentes instituciones nacionales e internacionales relacionadas con la educación, la salud y otros programas de desarrollo comunitario; y, **f)** Contribuir al mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje, mediante

el fortalecimiento de los centros de enseñanza en las comunidades rurales.- **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 6.- De la Clase de Miembros.-** La FUNDACIÓN ENERGISA DE HONDURAS, cuenta con la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Contribuyentes; d) Miembros Benefactores; e) Miembros Honorarios; y, f) Entidades asociadas o afiliadas legalmente constituidas en el país.- **ARTÍCULO 7.- Del Miembro Fundador.-** El miembro fundador es la sociedad mercantil **ENERGISA, S.A. De C.V.-** Este miembro tendrá derecho a participar activamente en las reuniones a través de su representante.- **ARTÍCULO 8.- De los Miembros Activos.-** Tienen la categoría de Miembros Activos aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en el país que trabajan regularmente en las diversas actividades de la Fundación y que pagan la cuota de membresía fijada por la Junta Directiva, quienes actúan a través de sus representantes.- **ARTÍCULO 9.- De los Miembros Contribuyentes.-** Tienen la categoría de Miembros Contribuyentes aquellas personas, organizaciones o instituciones que contribuyan mensualmente con la Fundación mediante aportaciones económicas.- **ARTÍCULO 10.- De los Miembros Benefactores.-** Tienen la categoría de Miembros Benefactores aquellas personas jurídicas que a juicio de la Asamblea General merezcan el carácter de tales, por los aportes morales, científicos, económicos o de otra índole que hagan a la Fundación.- **ARTÍCULO 11.- De los Miembros Honorarios.-** Tendrán la categoría de Miembros Honorarios aquellos distinguidos ciudadanos a quienes la Asamblea General honre con tal distinción, previa solicitud de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 12.- De las Entidades Asociadas o Afiliadas.-** Tienen la categoría de Entidades Asociadas o Afiliadas personas jurídicas legalmente constituidas en el país que trabajan regularmente en las diversas actividades de la Fundación y que pagan la cuota de membresía fijada por la Junta Directiva, quienes actúan a través de sus representantes.- **ARTÍCULO 13.- De los Derechos del Miembro Fundador.-** Son derechos del Miembro Fundador: a) Participar en las Asambleas Generales de la Fundación con voz y voto a través de sus representantes; b) Participar en la administración de la Fundación, y, c) Integrar la Junta Directiva. **ARTÍCULO 14.- De los Deberes y Obligaciones del Miembro Fundador.-** Son deberes y obligaciones del Miembro Fundador: a) Cumplir fielmente con las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y en sus modificaciones o reformas posteriores, b) Cumplir fielmente con los mandatos emanados de la Asamblea General; c) Cumplir fielmente con los mandatos que determine la Junta Directiva; d) Concurrir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, en su caso; y, e) Desempeñar activamente las funciones que particularmente les sean encomendadas.- **ARTÍCULO 15.- De los Derechos de los Miembros Activos.-** Son derechos de

los Miembros Activos: a) Participar en la Asamblea General de la Fundación con voz y voto a través de sus representantes; b) Participar en la administración de la Fundación; y, c) Integrar la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 16.- De los Deberes y Obligaciones de los Miembros Activos.-** Son deberes y obligaciones de los Miembros Activos: a) Cumplir fielmente con las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y en sus modificaciones o reformas posteriores; b) Cumplir fielmente con los mandatos emanados de la Asamblea General; c) Cumplir fielmente con los mandatos que determine la Junta Directiva; d) Concurrir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, en su caso, a través de sus representantes; e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya determinado la Asamblea General y la Junta Directiva, en su caso; y, f) Desempeñar activamente las funciones que particularmente les sean encomendadas.- **ARTÍCULO 17.- De los Derechos de los Miembros Contribuyentes.-** Son derechos de los Miembros Contribuyentes: a) Participar en la Asamblea General de la Fundación con voz pero sin voto.- **ARTÍCULO 18.- De los Deberes y Obligaciones de los Miembros Contribuyentes.-** Son deberes y obligaciones de los Miembros Contribuyentes: a) Ser fieles a los principios de la Fundación; y, b) Mantener al día el pago de las contribuciones a que se hayan comprometido.- **ARTÍCULO 19.- De los Derechos de los Miembros Benefactores.-** Son derechos de los Miembros Benefactores: a) Participar en la Asamblea General de la Fundación con voz pero sin voto.- **ARTÍCULO 20.- De los Deberes y Obligaciones de los Miembros Benefactores.-** Son deberes y obligaciones de los Miembros Benefactores: a) Ser fieles a los principios de la Fundación.- **ARTÍCULO 21.- De los Derechos de los Miembros Honorarios.-** Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.- **ARTÍCULO 22.- De los Deberes y Obligaciones de los Miembros Honorarios.-** Son deberes y obligaciones de los Miembros Honorarios: a) Ser fieles a los principios de la Fundación.- **ARTÍCULO 23.- De los Deberes y Obligaciones de las entidades asociadas o afiliadas.-** Los mismos que corresponden a los miembros Activos. **CAPÍTULO IV.- DE LA SUSPENSIÓN, PÉRDIDA Y RESTABLECIMIENTO DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- ARTÍCULO 24.- De la Suspensión de la Calidad de Miembro.-** La calidad de miembro se suspende: a) Por realizar actos reñidos con el decoro y dignidad de los demás miembros; b) Por negarse, sin causa justificada, a aceptar un cargo de elección en los órganos de gobierno de la Fundación; y, c) Por incumplimiento de los deberes que le imponen su calidad de miembro de la Fundación.- **ARTÍCULO 25.- De la Pérdida de la Calidad de Miembro.-** La calidad de miembros se pierde: a) Por el manejo ilegal o fraudulento de los bienes y/o fondos

de la Fundación; b) Por usar, sin previa autorización, el nombre de la Fundación para la recaudación de fondos o cualquier otra actividad; e) Por la comisión de actos que configuren violación a los presentes estatutos; d) Por incitar, proponer o ejecutar actos contrarios a la Fundación; y, e) Por incitar, proponer o ejecutar actos contrarios a la ley, la moral, las buenas costumbres y los presentes estatutos. **ARTÍCULO 26.-Del Restablecimiento de la Calidad de Miembro.** La calidad de miembro se restablece por acuerdo unánime de la Asamblea General, mediante solicitud que el miembro que se considere afectado, presente a través de la Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.- ARTÍCULO 27.- De los Órganos de Gobierno.-** Son órganos de gobierno de la Fundación, los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y, c) La Dirección Ejecutiva. **ARTÍCULO 28.- De la Asamblea General.** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación. Estará conformada por los representantes de los miembros que componen la Fundación según el Artículo 6 de los presentes estatutos.- Se reunirá el último viernes del mes de junio de cada año en sesión Ordinaria y en sesión Extraordinaria, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o a solicitud escrita de la cuarta parte de los miembros activos. La convocatoria indicará la agenda, la hora y el lugar de la sesión y se hará con quince (15) días de anticipación mediante carta escrita, a través de correo electrónico o mensaje de texto. **ARTÍCULO 29.- Del Quórum para la Validez de las Asambleas.-** La Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros, y en sesión Extraordinaria con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros.-En caso de no estar presente el quórum anteriormente indicado, la Asamblea quedará válidamente instalada una hora después con los miembros que estuvieren presentes. **ARTÍCULO 30.- De las Atribuciones de la Asamblea General.-** Tomando en consideración que la Asamblea podrá reunirse en sesión Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo a lo previsto en el Artículo 26. Son atribuciones de La Asamblea General, las que a continuación se describen: **1.-En sesión Ordinaria:** a) Definir la filosofía de la Fundación; b) Elegir, sancionar y remover a los miembros de la Junta Directiva; c) Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva; d) Conocer, aprobar o improbar los estados financieros y presupuestarios presentados por la Junta Directiva; e) Otorgar y revocar la calidad de miembro Honorario; f) Conocer de la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y elegir los miembros para llenar las vacantes; y, g) Nombrar las comisiones necesarias de acuerdo con los objetivos y fines de la fundación; y, h) Aceptar nuevos miembros y expulsar a aquellos que su actuación esta reñida con los objetivos o intereses de la fundación, previa

comprobación por la comisión que se nombre al efecto; **2.-En sesión Extraordinaria:** a) Resolver las situaciones de emergencia que se presenten, b) Decidir sobre cualquier problema que le sea sometido a su conocimiento, siempre que éste no sea competencia de la Asamblea en sesión Ordinaria; c) Discutir y aprobar sobre la modificación o reforma de los presentes estatutos; y, d) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Fundación.- En Sesión Ordinaria se tomarán las resoluciones por mayoría simple, y en Extraordinaria por mayoría calificada. **ARTÍCULO 31.- De la Junta Directiva.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación.- Será electa por la Asamblea General y estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.- El quórum de instalación válida de la Junta Directiva, será la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de los presentes.- En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.- **ARTÍCULO 32.- De la Elección de la Junta Directiva.-** La elección de la Junta Directiva se hará cada año en sesión Ordinaria, por voto directo y/o secreto.- Sus miembros podrán ser reelectos únicamente por un periodo más. La inasistencia de cualquiera de los miembros que la integran, a dos (2) sesiones consecutivas, sin causa justificada, dará lugar a su remoción del cargo. **ARTÍCULO 33.- De las Atribuciones y Obligaciones de la Junta Directiva.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Fundación; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, d) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, e) Establecer filiales en el país; f) Suscribir convenios con entidades u organismos cooperantes; g) Nombrar los miembros para integrar las comisiones que determinado caso así lo amerite; h) Aprobar o improbar el Plan de Trabajo que para cada proyecto especial elabore la Dirección Ejecutiva; i) Mantener estrecho contacto con otras organizaciones nacionales e internacionales afines; j) Imponer sanciones a los miembros por el incumplimiento de los Estatutos; k) Expulsar a cualquier miembro que actúe contra los objetivos de la Fundación o cuya conducta sea contraria a la ley, la moral y las buenas costumbres; l) Presentar informe anual de sus actuaciones, a la Asamblea General; m) Celebrar sesiones Ordinarias trimestralmente, en el local y hora que señale el Presidente, y Extraordinarias, cuando se consideren necesarias; n) Conceder al Presidente y Tesorero, poder de firma mancomunada sobre las cuentas bancarias de la Fundación; o) Elaborar su Reglamento Interno; p) Nombrar al Director Ejecutivo y revocar su nombramiento; q) Evaluar anualmente el trabajo del Director Ejecutivo; y, r) Autorizar y pagar los sueldos del personal que requiera la Fundación para su funcionamiento, así como los demás gastos que sean necesarios.- **ARTÍCULO 34.- De las Restricciones para integrar la Junta**

Directiva.- No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que no ostenten la calidad de miembros de la Fundación, y las que aun siendo miembros, no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma. **ARTÍCULO 35.- Del Presidente.-** El Presidente es la persona que tendrá a su cargo la representación legal de la Fundación y podrá actuar en nombre de ésta, ya sea administrativa, judicial o extrajudicialmente. - **ARTÍCULO 36.- De las atribuciones y obligaciones del Presidente.-** Son atribuciones del presidente: **a)** Asistir puntualmente a las sesiones que haya sido convocado; **b)** Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **c)** Convocar conjuntamente con el Secretario, a sesiones Ordinarias en la forma y tiempo prescritos en estos estatutos, y a las sesiones Extraordinarias que se estimen necesarias; **d)** Firmar junto con el Tesorero, los cheques según lo establecido en el literal r) del Artículo 31; **e)** Juramentar a los nuevos miembros; **f)** Presentar proyectos que tiendan a consolidar la Fundación; **g)** Cooperar con los demás órganos de la Fundación; **h)** Cumplir con las resoluciones y recomendaciones que surjan de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; **e, i)** Las demás que le imponga la Asamblea General. - **ARTÍCULO 37.- Del Secretario.-** El Secretario es la persona que tendrá a su cargo la custodia de los libros y correspondencia de la Fundación, y firmará junto con el Presidente las actas de Asamblea General y de Junta Directiva. - **ARTÍCULO 38.- De las atribuciones y obligaciones del Secretario.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario: **a)** Asistir puntualmente a las sesiones que haya sido convocado; **b)** Levantar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y firmarlas junto con el presidente; **c)** Llevar al día el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **d)** Convocar conjuntamente con el Presidente, a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva, en la forma prescrita en estos estatutos; **e)** Elaborar de acuerdo con el Presidente la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **f)** Llevar el control del archivo general de la Fundación; **g)** Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente; **y, h)** Cualquier otra que le asigne la Asamblea General. **ARTÍCULO 39.- Del Tesorero.-** El Tesorero será la persona encargada de la custodia y distribución de los caudales e inventarios de la Fundación. **ARTÍCULO 40.- De las atribuciones y obligaciones del Tesorero.-** Son atribuciones y obligaciones del Tesorero, las siguientes: **a)** Asistir puntualmente a las sesiones que haya sido convocado; **b)** Informar a la Junta Directiva sobre el estado de la contabilidad y la administración financiera de la Fundación, cuando el Presidente así lo requiera; **y, c)** Presentar informes trimestrales de cuentas ante la Junta Directiva, y ante la Asamblea General, cuando ésta se reúna; **d)** Firmar

mancomunadamente con el Presidente, los cheques según lo establecido en el literal n) del Artículo 31; **e)** Llevar estricto control de la recaudación de cuotas y donaciones; **f)** Velar por el adecuado manejo de los caudales e inventarios de la Fundación; **g)** Abrir cuentas bancarias a favor de la Fundación, registrando su firma en forma mancomunada a la del Presidente; **y, h)** Cualquier otra que le asigne la Asamblea General. **ARTÍCULO 41.- Del Fiscal.-** El Fiscal es la persona que tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de los objetivos y del manejo de los bienes de la Fundación. - **ARTÍCULO 42.- De las atribuciones y obligaciones del Fiscal.-** Son atribuciones y obligaciones del Fiscal: **a)** Asistir puntualmente a las sesiones que haya sido convocado; **b)** Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos especiales y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva; **c)** Supervisar el manejo de los fondos que conformen el patrimonio de la Fundación; **d)** Reportar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, las violaciones de cualquier índole, que perjudiquen a la Fundación; **e)** Exigir la contrata de auditores externos cuando así lo estime conveniente; **f)** Ejercer fiscalización, por lo menos, cada dos meses, de las actividades del Tesorero, y rendir informe por escrito a la Junta Directiva; **y, g)** Cualquier otra que le asigne la Asamblea General. **ARTÍCULO 43.- Del Vocal.-** El Vocal es la persona que tendrá a su cargo la facultad de asistir a los demás miembros de la Junta Directiva, tanto en las sesiones de ésta, como en las de Asamblea General, y cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan por ausencia de alguno de los miembros. **ARTÍCULO 44.- De las atribuciones y obligaciones del Vocal.-** Son atribuciones y obligaciones del Vocal, las siguientes: **a)** Asistir puntualmente a las sesiones que haya sido convocado; **b)** Prestar su colaboración a los demás miembros de la Junta Directiva, cuando así se le solicite; **c)** Sustituir temporalmente las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos de Junta Directiva, por ausencias de alguno de los miembros; **d)** Desempeñar las comisiones que la Asamblea General y/o la Junta Directiva le encomienden. **ARTÍCULO 45.- De la Dirección Ejecutiva.-** La Dirección Ejecutiva es el órgano gerencial administrativo de la Fundación. - Será ejercida por un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, para un período de un año, sin perjuicio de poder ser ratificado en el cargo, o revocado su nombramiento en cualquier momento. **ARTÍCULO 46.- De las atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva.-** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva: **a)** Ejecutar las políticas administrativas emanadas de la Junta Directiva; **b)** Dirigir las actividades gerenciales de la Fundación; **c)** Nombrar, promover, remover o cancelar y sancionar al personal de la Fundación, siguiendo para ello los procedimientos de selección y evaluación que elabore la Junta Directiva, que garanticen la contratación del recurso humano idóneo para la

consecución de los objetivos de la Fundación; d) Supervisar las actividades de los programas de la Fundación y mantener un control del desarrollo de los mismos; e) Velar porque la Fundación cumpla con los requisitos que en materia de financiamiento exijan los organismos nacionales e internacionales; f) Mantener debidamente informados a los miembros de la Junta Directiva del desenvolvimiento de los programas que se están llevando a cabo; g) Mantener al día las posibilidades de asistencia técnica y económica que se puedan obtener de instituciones nacionales y extranjeras; h) Cooperar con los miembros de la Junta Directiva en todas aquellas actividades que se orienten al mejoramiento de los programas; i) Preparar y elaborar el Plan Operativo Anual para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva; j) Crear y mantener al día los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que requiera la Fundación; k) Mantener y custodiar el patrimonio y documentos de la Fundación; y, l) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. **CAPÍTULO VI.- DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 47.- Del patrimonio de la Fundación.-** El patrimonio de la FUNDACIÓN ENERGISA DE HONDURAS estará conformado por las contribuciones y aportaciones recibidas de sus miembros, así como de otras personas o instituciones públicas o privadas, sean valores en efectivo o en especie, además estará conformado con el producto de las actividades realizadas para recaudar fondos, así como por todos los bienes muebles e inmuebles, herencias, legados y donaciones, y demás recursos lícitos que le sean transferidos por cualquier persona natural o jurídica nacional o internacional. En ningún caso podrá ser inferior a cincuenta mil Lempiras (L. 50,000.00). Con el patrimonio de la Fundación podrá constituirse fideicomiso en cualquier institución bancaria del sistema financiero nacional. **CAPÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 48.- De la Disolución de la Fundación.-** La Fundación podrá disolverse: a) En cualquier tiempo, cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria con la decisión de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros; b) Por la imposibilidad del alcance de sus objetivos; c) Por la imposibilidad de obtener los fondos para continuar con el desarrollo de los programas; d) Por sentencia judicial que así lo ordene; y, e) Por acuerdo del Poder Ejecutivo emitido a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población que revoque su personalidad jurídica. **ARTÍCULO 49.- De la Liquidación de la Fundación.-** Efectuada la disolución por cualquiera de las causas previstas en el Artículo anterior, se procederá a la liquidación correspondiente mediante el nombramiento de una Comisión Liquidadora, misma que será nombrada por la Asamblea General Extraordinaria, y los bienes que resultaren después de la liquidación, se donarán a una entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea igual o

similar a la Fundación, y que posea personería jurídica, o según lo disponga la Asamblea General. **- CAPÍTULO VIII.- DE LA MODIFICACIÓN O REFORMA.- ARTÍCULO 50.- De la Modificación o Reforma de los Estatutos.-** Estos estatutos sólo podrán modificarse o reformarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria para ese fin. Las modificaciones o reformas serán efectuadas a solicitud de la Junta Directiva, quien las presentará a consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. Ninguna modificación o reforma surtirá plena validez, sólo si para ello se ha contado con la aprobación de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. No obstante, el procedimiento anterior, toda modificación o reforma aprobada por la Asamblea General, debe ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CAPÍTULO IX.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO 51.-** Siempre que la Fundación se encuentra integrada únicamente por la Sociedad Mercantil ENERGISA, S.A. de C.V., se nombrará a la Junta Directiva a Discreción de la Asamblea de Socios de la Sociedad Mercantil Energisa, S.A. de C.V.- Sin embargo, cuando se incorporen nuevos miembros Activos, éstos podrán optar a cargos directivos a través de sus representantes. **ARTÍCULO 52.-** Las personas jurídicas que soliciten integrarse a la fundación deberán acreditar su existencia jurídica y el nombramiento de sus representantes. **ARTÍCULO 53.-** La resolución emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población Aprobando la Personería Jurídica de la Fundación, deberá inscribirse en el Instituto de la Propiedad, en el Libro de Sentencias de la Oficina Registral del departamento de Francisco Morazán, según lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **ARTÍCULO 54.-** Los presentes estatutos, así como sus modificaciones o reformas, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA". **TERCERO:** Que redactados los Estatutos de la FUNDACIÓN ENERGISA DE HONDURAS, por este acto quedan aprobados en su totalidad por los socios accionistas de la Sociedad Mercantil ENERGISA, S.A. de C.V. **CUARTO:** Que se procedió a la elección de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN ENERGISA DE HONDURAS, quedando integrada de la manera siguiente: **HECTOR JULIAN BORJAS RIVERA**, como **PRESIDENTE**, **FAUSTO RIGOBERTO BORJAS RIVERA**, como **SECRETARIO**, **AIDA MARLEN BORJAS RIVERA**, como **TESORERA**, **GRIMALDI PAZ MONTALVAN**, como **FISCAL**, **PEDRO ANTONIO REYES TURCIOS**, como **VOCAL I**, y **GLENDIA SARAHI SANDERS BORJAS**, como **VOCAL II.- QUINTO:** Se faculta al Presidente de la Junta

Directiva, Ingeniero **HECTOR JULIAN BORJAS RIVERA**, para que otorgue Poder a un profesional del derecho para que solicite la aprobación de la Personería Jurídica y Estatutos de la FUNDACIÓN ENERGISA DE HONDURAS, ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **SEXTO:** Manifiestan los comparecientes que de esta manera dan estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7 numeral 1, de la Ley de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), quedando legalmente CONSTITUIDA la FUNDACIÓN ENERGISA DE HONDURAS (F.E.H.).- **SÉPTIMO:** Que la FUNDACIÓN ENERGISA DE HONDURAS, se sujetará a lo dispuesto en las normas jurídicas vigentes que señale el ente estatal correspondiente.- Así lo dicen y otorgan ante el suscrito Notario. Y enterados del derecho que la ley les confiere para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes, firman y estampan su huella digital del dedo índice de la mano derecha ante el suscrito Notario; de todo lo cual, del conocimiento, edad, estado, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de los otorgantes, Doy Fe, así como de haber tenido a la vista los documentos siguientes: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Mercantil ENERGISA, S.A. Así como las tarjetas de identidad de los señores: **HECTOR JULIAN BORJAS RIVERA, SABINO EVERARDO ESCOBAR CÁRCAMO, LUIS RENÉ EVELINE HERNÁNDEZ y FAUSTO RIGOBERTO BORJAS RIVERA: 1509-1959-00092, 1509-1959-00003, 1501-1959-00611 y 1509-1957-00060, DOY FE.- FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES: HECTOR JULIAN BORJAS RIVERA, SABINO EVERARDO ESCOBAR CÁRCAMO, LUIS RENÉ EVELINE HERNÁNDEZ y FAUSTO RIGOBERTO BORJAS RIVERA.- FIRMA, HUELLA DIGITAL Y SELLO NOTARIAL: ABILIO PINTO PEREZ.-**

Y a requerimiento de los otorgantes, para entregar al Ingeniero **HECTOR JULIAN BORJAS RIVERA**, en su condición de Presidente de la FUNDACIÓN ENERGISA DE HONDURAS, libro, firmo y sello, esta primera copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo que llevo durante el corriente año, en donde anoté este libramiento, **DOY FE.-**

ADILIO PINTO PEREZ
ABOGADO Y NOTARIO

15 D. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia, compareció el señor **JUAN RAMÓN ESPAÑA SALVADOR**, solicitando la reposición de Título Valor que fue extraviado; con las características siguientes: un certificado de depósito, número de cuenta 134-302-405422 de **BANCO FICOHSA**, por la cantidad de valor de **OCHENTA MIL LEMPIRAS (LPS 80,000.00)**, emitido por el Banco FICOHSA, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de noviembre del 2012.

LIC. ELSA MIGDALIA AVILA
SECRETARIA ADJUNTA

15 D. 2012

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de marzo del año dos mil doce; el señor **FRANCISCO HUMBERTO MELÉNDEZ**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino y residente del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, con Identidad No. 1707-1984-00062, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de **UN LOTE** de terreno situado en la aldea San Francisco, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, a orillas de Carretera Panamericana, con una extensión de 0.06 hectáreas extensión; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, herederos Rodríguez Amalla; **al SUR**, Carretera Panamericana de por medio con **GERZAN FONSECA**; **al ESTE**, **ADRENA VALLADARES**; y, **al OESTE**, con **RAMÓN BETANCOURTH**. Y que no hay otros poseedores proindivisos y que careciendo de dominio, viene por este acto a solicitar Título Supletorio, confiriendo poder al Abog. **RENÉ OBDULIO GUANDIQUE ORTIZ**, con carné profesional No. 04526, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 03 de septiembre de 2012.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

15 O., 15 N., y 15 D. 2012

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, para su publicación transcribe el Acuerdo que literalmente dice: **“ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 086-SJDDHH-2012. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente número **SG-SJDDHH-VI-13062011-311**, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **JOSÉ LUIS ISAOLA ELIAS**, también conocido como **JOSÉ LUIS ISAOLA ELIAS** o **JOSÉ LUIS ISAOLA**, quien fue condenado mediante sentencia de fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), emitida por la Corte de Apelaciones Seccional de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a cumplir la pena de dieciocho (18) años y seis (06) meses de reclusión por encontrarse culpable del delito de Homicidio Simple y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil Impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos **DICTÁMENES FAVORABLES** emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número **DM-SJDDHH-036-2012** de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil doce (2012), mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **JOSÉ LUIS ISAOLA ELIAS** también conocido como **JOSÉ LUIS ISAOLA ELIAS** o **JOSÉ LUIS ISAOLA**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni

se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

POR TANTO: El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor JOSÉ LUIS ISAOLA ELIAS también conocido como JOSÉ LUIS ISAOLA ELIAS o JOSÉ LUIS ISAOLA, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de dieciocho (18) años y seis (06) meses de reclusión por el delito de Homicidio Simple, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido, más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2°.- Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas anunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3°.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4°.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata una vez publicado en “La Gaceta”, Diario oficial de la República. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012). **COMUNIQUESE.- (Firma y Sello) PORFIRIO LOBO SOSA. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. (Firma y Sello) ANA A. PINEDA H. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”.**

DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

15 D. 2012

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, para su publicación transcribe el Acuerdo que literalmente dice: **“ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 082-SJDDHH-2012. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente número SG-SJDDHH-VI-23052011-299, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **LUIS ALBERTO PERDOMO LAINEZ**, también conocido como **LUIS ALBERTO PERDOMO** o **CARLOS ALBERTO CARRASCO**, quien fue condenado mediante sentencia de fecha veintinueve de marzo del año dos mil cuatro, emitida por la Corte de Apelaciones Seccional de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a cumplir la pena de siete (07) años de reclusión por encontrarse culpable del delito de Robo y doce (12) años y seis (6) meses de reclusión, por encontrarse culpable del delito de Robo de Vehículos, y las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos DICTÁMENES FAVORABLES emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número **DM-SJDDHH-045-2012** de fecha treinta (30) de abril del año dos mil doce, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **LUIS ALBERTO PERDOMO LAINEZ** también conocido como **LUIS ALBERTO PERDOMO** o **CARLOS ALBERTO CARRASCO**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni

se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

POR TANTO: El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor LUIS ALBERTO PERDOMO LAINEZ también conocido como LUIS ALBERTO PERDOMO o CARLOS ALBERTO CARRASCO, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal acumulada de diecinueve (19) años y seis (06) meses de reclusión por encontrarse culpable de los delitos de Robo y Robo de Vehículos, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dichos delitos no están comprendidos entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido, más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º.- Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas anunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata una vez publicado en “La Gaceta”, Diario oficial de la República. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012). **COMUNÍQUESE.- (Firma y Sello) PORFIRIO LOBO SOSA. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. (Firma y Sello) ANAA. PINEDA H. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”.**

DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

15 D. 2012

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, para su publicación transcribe el Acuerdo que literalmente dice: **“ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 083-SJDDHH-2012. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente número SG-SJDDHH-VI-13062011-310, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **ELMER ANTONIO MENDEZ ORDOÑEZ**, también conocido como **ELMER ANTONIO MENDEZ MARADIAGA, ELMER ANTONIO MENDEZ**, quien fue condenado mediante sentencia de fecha quince de junio del año dos mil seis, emitida por el Tribunal de Sentencia de Choluteca y Valle, a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión, por encontrarse culpable del delito de Homicidio Simple y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos DICTÁMENES FAVORABLES emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número **DM-SJDDHH-040-2012**, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil doce, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **ELMER ANTONIO MENDEZ ORDOÑEZ** también conocido como **ELMER ANTONIO MENDEZ MARADIAGA, ELMER ANTONIO MENDEZ**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que

se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

PORTANTO: El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor ELMER ANTONIO MENDEZ ORDOÑEZ también conocido como ELMER ANTONIO MENDEZ MARADIAGA, ELMER ANTONIO MENDEZ, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de quince (15) años de reclusión por el delito de Homicidio Simple, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido, más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º.- Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas anunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata una vez publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012). **COMUNÍQUESE.- (Firma y Sello) PORFIRIO LOBO SOSA. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. (Firma y Sello) ANA A. PINEDA H. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”.**

DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

15 D. 2012

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, para su publicación transcribe el Acuerdo que literalmente dice: **“ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 039-SJDDHH-2012. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente número **SG-SJDDHH-VI-23052011-294**, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **MARLON ALEXANDER LÓPEZ CALIX**, también conocido como **MARLON ALEXANDER LÓPEZ** o **MARLON ALEXANDER LÓPEZ CALIZ**, **MARLON ALEXANDER MEJÍA**, quien fue condenado mediante sentencia de fecha ocho de abril del año dos mil tres, emitida por el Tribunal de Sentencia de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a cumplir la pena de diecisiete (17) años de reclusión, y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos **DICTÁMENES FAVORABLES** emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número **DM-SJDDHH-033-2012**, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil doce, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **MARLON ALEXANDER LÓPEZ CALIX**, también conocido como **MARLON ALEXANDER LÓPEZ** o **MARLON ALEXANDER LÓPEZ CALIZ**, **MARLON ALEXANDER MEJÍA**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni

se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

POR TANTO: El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor MARLON ALEXANDER LÓPEZ CALIX también conocido como MARLON ALEXANDER LÓPEZ o MARLON ALEXANDER LÓPEZ CALIX, MARLON ALEXANDER MEJÍA, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de diecisiete (17) años de reclusión por el delito de Homicidio, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido, más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º.- Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas anunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil doce (2012). **COMUNÍQUESE.- (Firma y Sello) PORFIRIO LOBO SOSA. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. (Firma y Sello) ANAA. PINEDA H. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”.**

DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

15 D. 2012

SECRETARÍA DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, para su publicación transcribe el Acuerdo que literalmente dice: **“ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 084-SJDDHH-2012.-EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente número **SG-SJDDHH-VI-27092011-378**, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **REYNALDO GARCÍA CASTELLANOS**, también conocido como **REINALDO GARCÍA CASTELLANOS, REYNALDO GARCÍA**, quien fue condenado mediante sentencia de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil cuatro (2004), emitida por el Tribunal de Sentencias de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión por encontrarse culpable del delito de homicidio, y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la ley que regula el sistema penitenciario nacional.-**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos **DICTÁMENES FAVORABLES**, emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y la correspondiente Resolución Administrativa Número **DM-SJDDHH-032-2012**, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil doce (2012), mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la gracia del Indulto al señor **REYNALDO GARCÍA CASTELLANOS**, también conocido como **REINALDO GARCÍA CASTELLANOS, REYNALDO GARCÍA**, por ser lo procedente en derecho y por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.-**CONSIDERANDO:** Que el peticionario a la fecha, ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda. **CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.-**CONSIDERANDO:** Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la

República y, que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el Indulto respecto del condenado.- **POR TANTO:** El Presidente de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24 y 248 de la Constitución de la República, Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3 y 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.- **ACUERDA: ARTÍCULO 1º.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del Señor REYNALDO GARCIA CASTELLANOS**, también conocido como **REINALDO GARCÍA CASTELLANOS, REYNALDO GARCÍA**, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de quince (15) años de reclusión por el delito de homicidio, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido, más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.- **ARTÍCULO 2º.-** Que el presente Acuerdo de Indulto, constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular, no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.- **ARTÍCULO 3º.-** Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.- **ARTÍCULO 4º.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata una vez publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).- **COMUNÍQUESE. (Firma y Sello) PORFIRIO LOBO SOSA.-PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA .- (Firma y Sello) ANA A. PINEDA H.-SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMA-NOS”.**

DENIS ALBERTO GALLEGOS R.

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

15 D. 2012

SECRETARÍA DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y demás fines transcribe el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 037-SJDDHH-2012.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.-CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente número SG-SJDDHH-VI-02062011-306, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **RONALD ERNESTO ARZU BALTAZAR**, también conocido como **RONALD ERNESTO ARZU BALTAZAR O RONAL ERNESTO ARZU BALTAZAR, RONALD ERENESTO ARZU BALTAZAR**, quien fue condenado mediante sentencia de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil seis, emitida por la Corte de Apelaciones de La Ceiba, departamento de Atlántida, a cumplir la pena de dieciséis (16) años de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que reguló el Sistema Penitenciario Nacional. - **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de solicitud de Indulto relacionado, los respectivos **DICTÁMENES FAVORABLES**, emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa número DM-SJDDHH-030-2012, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil doce, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la república conceder la Gracia del Indulto al señor **RONALD ERNESTO ARZU BALTAZAR**, también conocido como **RONALD ERNESTO ARZU BALTAZAR o RONAL ERNESTO ARZU BALTAZAR, RONALD ERENESTO ARZU BALTAZAR**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto. - **CONSIDERANDO:** Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda. - **CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional. - **CONSIDERANDO:** Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide

una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el Indulto respecto del condenado. - **POR TANTO:** El Presidente de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24 y 248 de la Constitución de la República, Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3 y 13 de la Ley de Indultos y Conmutas. - **ACUERDA: ARTÍCULO 1º.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor RONALD ERNESTO ARZU BALTAZAR también conocido como RONALD ERNESTO ARZU BALTAZAR o RONAL ERNESTO ARZU BALTAZAR, RONALD ERENESTO ARZU BALTAZAR**, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de dieciséis (16) años de reclusión por el delito de Violación, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario a la fecha, ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda. - **ARTÍCULO 2º.-** Que el presente Acuerdo de Indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular, no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros. **ARTÍCULO 3º.-** Hacer la transcripción correspondiente de Ley. - **ARTÍCULO 4º.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República. - Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil doce (2012). - **COMUNIQUESE.-(Firma y Sello) PORFIRIO LOBO SOSA.-PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.-(Firma y Sello) ANA A. PINEDA H.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS".**

DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

15 D. 2012

SECRETARÍA DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y demás fines transcribe el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 081-SJDDHH-2012.-EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente número SG-SJDDHH-VI-03052011-260, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por la señora **SARA RAQUEL CRUZ RAMOS también conocida como SARA RAQUEL CRUZ**, quien fue condenado mediante sentencia de fecha catorce de octubre del año dos mil tres, emitida por el Tribunal de Sentencia de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a cumplir la pena de diecisiete (17) años de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional, por encontrarse culpable del delito de Secuestro en su Grado de Ejecución de Tentativa.- **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de solicitud de Indulto relacionado, los respectivos DICTÁMENES FAVORABLES, emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa número DM-SJDDHH-038-2012, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil doce, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto a la señora **SARA RAQUEL CRUZ RAMOS, también conocida como SARA RAQUEL CRUZ**, por ser lo procedente en derecho, y por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.- **CONSIDERANDO:** Que la solicitante, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.- **CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.- **CONSIDERANDO:** Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con

relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el Indulto respecto del condenado.- **PORTANTO:** El Presidente de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24 y 248 de la Constitución de la República, Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3 y 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.- **ACUERDA: ARTÍCULO 1º.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor de la señora SARA RAQUEL CRUZ RAMOS, también conocida como SARA RAQUEL CRUZ, , por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de diecisiete (17) años de reclusión por el delito de Secuestro en su grado de ejecución de tentativa, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, la peticionaria, a la fecha ha cumplido, más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.- ARTÍCULO 2º.- Que el presente Acuerdo de Indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor de la indultada, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular, no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales de la Indultada, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros. ARTÍCULO 3º.- Hacer la transcripción correspondiente de Ley.- ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y una vez publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).- **COMUNIQUESE.- (Firma y Sello) PORFIRIO LOBO SOSA.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- (Firma y Sello) ANA A. PINEDA H.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS".****

DENIS ALBERTO GALLEGOS R.

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

15 D. 2012

**SECRETARIA DE JUSTICIA
DERECHOS HUMANOS**

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, para su publicación transcribe el Acuerdo que literalmente dice: **“ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 080-SJDDHH-2012. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente número **SG-SJDDHH-VI-02062011-308**, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **JIMMY ALBERTO SOLIS ANTUNEZ, conocido también como SANTOS ROMERO MENDEZ o YIMI ALBERTO SOLIS ANTUNEZ, YIMI ALBERTO SOLIS**, quien fue condenado mediante Sentencia de fecha once de septiembre del año dos mil seis, emitida por el Juzgado de Letras Seccional de Tela, departamento de Atlántida, a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil, impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional, por encontrarse culpable del delito de Robo Agravado Continuo.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos **DICTÁMENES FAVORABLES**, emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y la correspondiente Resolución Administrativa número **DM-SJDDHH-028-2012**, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil doce, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al Señor **JIMMY ALBERTO SOLIS ANTUNEZ también conocido SANTOS ROMERO MENDEZ o YIMI ALBERTO SOLIS ANTUNEZ, YIMI ALBERTO SOLIS**, por ser lo procedente en derecho y por haber cumplido todos los requisitos de Ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

POR TANTO: El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24 y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

Artículo 1º.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor JIMMY ALBERTO SOLIS ANTUNEZ, conocido también como SANTOS ROMERO MENDEZ o YIMI ALBERTO SOLIS ANTUNEZ, YIMI ALBERTO SOLIS, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de veinte (20) años de reclusión por el delito de Robo Agravado Continuo, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido, más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

Artículo 2º.- Que el presente Acuerdo de Indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

Artículo 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

Artículo 4º.- El presente Acuerdo es de Ejecución inmediata una vez publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).- **COMUNIQUESE. (Firma y Sello) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. (Firma y Sello) ANA A. PINEDA H., SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”**

**DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

15 D. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** El señor **HÉCTOR AUGUSTO ROBLES PEÑA**, es dueño, un lote de terreno ubicado en el sitio de San Juan, aldea de Corpus, en jurisdicción del municipio de la Unión de Copán, cuya relación de medidas es la siguiente: del punto uno al punto dos, por el rumbo Sur, cuarenta y siete grado, quince minutos cero punto cero tres segundos oeste, con una distancia de seiscientos cuarenta punto veinticuatro metros; del punto dos al punto tres, por el rumbo Norte, cincuenta y dos grados, trece minutos, cincuenta y seis punto setenta y dos segundos oeste, con una distancia de ciento veintiséis punto diecinueve metros; del punto tres al punto cuatro, por el rumbo Sur, treinta y nueve grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y ocho punto once segundos oeste, con una distancia de ciento cincuenta y seis punto noventa y siete metros; del punto cuatro al punto cinco, por el rumbo Sur, cuarenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro punto sesenta y cinco segundos este, con una distancia de ciento cuarenta y ocho punto cincuenta y nueve metros; del punto cinco al punto seis, por el rumbo Sur, treinta y seis grados, cuarenta y tres minutos, cero tres punto sesenta y un segundos oeste, con una distancia de setecientos noventa y siete punto veinte metros; del punto seis al punto siete por el rumbo Norte, sesenta y cuatro grados veintitrés minutos, cero cinco punto ochenta y cinco segundos oeste, con una distancia de ciento cuarenta y siete punto ochenta y siete metros; del punto siete al punto ocho por el rumbo Sur, treinta y siete grados treinta y nueve minutos, cero cero punto cuarenta y un segundos oeste, con una distancia de trescientos tres punto ochenta y ocho metros; del punto ocho al punto nueve, por el rumbo Sur, cuarenta y un grados, treinta y seis minutos, cuarenta y tres punto cero cinco segundos oeste, con una distancia de ciento noventa y tres punto cincuenta y dos metros; colindando por estos puntos con inmueble de don Héctor Augusto Robles Peña; del punto nueve al punto diez, por el rumbo Norte, diez grados, cuarenta y dos minutos, diecisiete punto veintiocho segundos este, con una distancia de ciento cuarenta y dos punto setenta metros; del punto diez al punto once, por el rumbo Sur, ochenta y tres grados, treinta y un minutos, treinta y tres punto sesenta y seis segundos oeste, con una distancia de ciento setenta y seis punto treinta y ocho metros, colindando con terreno municipal; del punto once al punto doce, por el rumbo Norte, cero tres grados, dieciséis minutos, treinta y ocho punto noventa y cuatro segundos oeste, con una distancia de ciento sesenta y ocho punto catorce metros, colindando con Don Tulio Trigueros; del punto doce al punto trece, por el rumbo Norte, treinta y nueve grados, treinta y tres minutos, veintidós punto cuarenta y un segundos este, con una distancia de ochenta y cinco punto

treinta y cinco metros, del punto trece al punto catorce por el rumbo Norte, cuarenta y tres grados, cero seis minutos, veintiocho punto noventa y dos segundos este, con una distancia de doscientos treinta y cinco punto cincuenta y nueve metros; del punto catorce al punto quince por el rumbo Norte, cuarenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y ocho punto ochenta y ocho grados este, con una distancia de ciento diecinueve punto cincuenta y dos metros; del punto quince al punto dieciséis por el rumbo Norte, cuarenta y siete grados, trece minutos, cincuenta y dos punto veintitrés segundos este, con una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, del punto dieciséis al punto diecisiete por el rumbo Norte, cuarenta y cinco grados, cero cero minutos, cero cero punto cero cero segundos este, con una distancia de noventa y ocho punto noventa y nueve metros; del punto diecisiete al punto dieciocho, por el rumbo Norte, cuarenta y tres grados, veintiocho minutos, cero seis punto veintiún segundos este, con una distancia de ciento treinta y dos punto veintiocho metros, del punto dieciocho al punto diecinueve por el rumbo Norte, cuarenta y dos minutos, cincuenta y un minutos cuarenta y siete punto doce segundos este, con una distancia de ciento ochenta y nueve punto sesenta y cuatro metros; del punto diecinueve al punto veinte por el rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados, cero cero minutos, cero dos puntos setenta y dos segundos este, con una distancia de cuatrocientos ochenta y seis punto cincuenta y seis metros, del punto veinte al punto veintiuno, por el rumbo Norte, sesenta y dos grados, diez minutos, cero cinco punto cuarenta y dos segundos este, con una distancia de setecientos veintiocho punto veinticuatro metros, colindando con Don Julio Cesar Robles Peña; del punto veintiuno al punto veintidós, por el rumbo Sur, veinticinco grados, doce minutos, cero cuatro punto cero cinco segundos este, con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y ocho metros; y del punto veintidós al punto uno, donde se comenzó la medida por el rumbo Sur, once grados, veintisiete minutos, treinta y uno punto cincuenta y un segundos este, con una distancia de setenta y cinco punto cincuenta metros, colindando con río Grande o Higuito; teniendo un área total de seiscientos cinco mil cuatrocientos doce punto sesenta metros cuadrados que equivalen a sesenta punto cincuenta y cuatro hectáreas que son igual a ochocientos sesenta y ocho mil trescientos diecinueve punto cero ocho varas cuadradas que son igual a ochenta y seis punto ochenta y tres manzanas.

REPRESENTA ABOG. OCTAVIO MIRANDA.

Santa Rosa de Copán, 30 de noviembre 2012.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY

15 D. 2012, 15 E. y 15 F. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MIGUEL ALFREDO GARCÍA GIRÓN, actuando en representación de la empresa CASA DEL GANADERO, S.A. (CADELGA), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: AGRY-GENT PLUS 8 WP, compuesto por los elementos: 2% GENTAMYCIN SULFATE, 6% CHLORHYDRATE OXYTETRACYCLINE.

En forma de: POLVO MOJABLE.

Formulador y país de origen: QUÍMICA AGROQUÍMICA DE MÉXICO / MÉXICO.

Tipo de uso: FUNGICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) de DICIEMBRE del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 D. 2012

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería

DEFOMIN

AVISO

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, HACE SABER: Que en fecha cuatro de octubre del año dos mil doce, el Abogado JAVIER ORLANDO BUSTILLO MEJÍA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil EMPRESA CONSTRUCTORA DEL NORTE, S. DE R.L., presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada CUACA II, con un área de 1000 hectáreas, ubicada en el municipio de GUALACO, departamento de OLANCHO, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas UTM (NAD-27), zona 16, con coordenadas 580000-

575000 norte y 1698000-1696000, este y hoja cartográfica CONFLUENCIA DE RÍO MAME Y AGUAN 2962-III, siendo registrada la presente solicitud con Expediente No. 660-D-12.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN
SECRETARIO GENERAL

15 D. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, AVISA: Que en fecha quince de octubre de dos mil doce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconocía la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CORPORACIÓN CARTONERA & IMPRESOS 3J, S.A. DE C.V." (SITECCI), del domicilio de Villanueva, Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV Folio No. 691 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de diciembre de 2012.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

15, 17, 18 D. 2012

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.